
 República de Colombia Departamento de Santander Alcaldía Municipal de Galán NIT 890.206.722-4	<b>MUNICIPIO DE GALAN</b>			
	<b>CONTRATO</b>			
	CÓDIGO 140	VERSIÓN 04	FECHA ENERO 02 DE 2020	PÁGINA 1 de 9

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CA092-001-2026**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALÁN –SANTANDER.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESUS DE BELEN NIT. 890.203.407-5 R.L JULIETA RUEDA GARCIA C.C. No 37.823.478 DE BUCARAMANGA SANTANDER
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOGA DE PASO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y ATENCION INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006”
VALOR	EL VALOR DEL CONVENIO ASCIENDE A LA SUMA DE: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/cte. El municipio aportara la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000.00) M/CTE La ESAL, aportara la suma de: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte.
PLAZO	TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2.026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos, a saber **SOFIA MEDINA SERRANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Galán (Santander) identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.843 expedida en Socorro – Santander, en su calidad de Alcaldesa Municipal de Galán (Santander) y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionada el día veintiocho (28) de Diciembre de 2023 y autorizada para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Galán - Santander , mediante Acuerdo Municipal No. 001 del 17 de enero del 2.020, referente al Reglamento interno del concejo donde se regula los casos para autorizar al Alcalde Municipal y de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, así como lo dispuesto en sentencia del Concejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, de lo que se entiende que el alcalde cuenta con la competencia para contratar sin autorización previa del Concejo Municipal, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará, por una parte, y por otra parte **FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESUS DE BELEN**, con Nit No **890.203.407-5** representada legalmente, por **JULIETA RUEDA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No **37.823.478** Expedida en **BUCARAMANGA SANTANDER**, de acuerdo a los documentos que se encuentra anexo en la propuesta y que para todos los efectos legales forma parte integral del presente convenio, quien afirma hallarse legalmente capacitada sin inhabilidades e incompatibilidad para celebrar Convenios de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en relación con la población conformada por niños, niñas y adolescentes, el artículo 44 de la norma sub examine, establece: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de*

Calle 6 No. 5-35 Tel. 312 3905467

Pág. Web [www.galan-santander.gov.co](http://www.galan-santander.gov.co) código postal 684051

Email: [Alcaldia@Galan-santander.gov.co](mailto:Alcaldia@Galan-santander.gov.co) Correo oficina: [contactenos@galan-santander.gov.co](mailto:contactenos@galan-santander.gov.co)

Galán- Santander - Colombia



CÓDIGO	VERSIÓN 04	FECHA	PÁGINA
140		ENERO 02 DE 2020	2 de 9



los demás.” 2 Que en el mismo sentido, mediante la suscripción de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. 3. Que el artículo 57 ídem, establece que la ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Dicha medida procede, cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección. 4. Que las líneas anteriores dan cuenta, que corresponde al Municipio como entidad territorial fundamental del Estado, proteger los derechos de los niños y de las niñas porque sus derechos prevalecen frente a los derechos de los demás máxime cuando el menor se encuentre o se halle en una situación grave de inminente peligro o de amenaza de sus derechos o cuando los mismos han sido conculcados o vulnerados por sus familias o por quienes conviven con ellos 5. Que teniendo en cuenta que en el municipio de Galán, Santander no cuenta con infraestructura ni con personal capacitado para brindar la atención necesaria, se requiere contratar este servicio. 6. Que la entidad adelanta la selección del contratista a través de los términos establecidos en el Decreto 092 del 2.017 para la contratación con ESAL 7. Que la entidad sin ánimo de lucro según la propuesta presentada, aportará para la ejecución del convenio representados en gastos de los profesionales que prestar el servicio y la atención de los niños y niñas. 7. Que el municipio cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorería Municipal con cargo al presupuesto de rentas y gastos vigencia 2026. 8. Que para todos los efectos legales hacen parte del presente convenio las estipulaciones contenidas en el documento de estudios previos y la propuesta formulada por la ESAL. El convenio de la ASOCIACIÓN que se especifica a continuación, se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** es el **MUNICIPIO DE GALÁN, SANTANDER** **CONTRATISTA:** **FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESUS DE BELEN**, con Nit No **890.203.407-5** representada legalmente, por **JULIETA RUEDA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No **37.823.478** Expedida en **BUCARAMANGA SANTANDER** **Cláusula 2 - Objeto del Convenio.** El objeto del Convenio es **“AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006”**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **Cláusula 3 – Actividades específicas del Convenio:** La Administración Municipal requiere que el servicio u objeto contractual sea prestado y/o ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

#### DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)

Acoger en Hogar de Paso y/o Casa Hogar, de la Red de Hogares de paso avalados por el ICBF a los niños, niñas y adolescentes, amparados bajo medida de protección por parte de la autoridad administrativa para la atención integral y provisional en situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, brindándoles un ambiente afectivo y las condiciones para la restitución y garantía de derechos.



Proveer los espacios habitacionales: dormitorio, baños, cocina para la ubicación de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al hogar de paso ofreciendo condiciones dignas de alojamiento en aspectos ambientales, de distribución, organización y aseados.

Brindar la atención y cuidado indispensable para garantizar su desarrollo físico, moral, emocional y social.

Evitar que los niños, niñas y adolescentes sean inmersos en cualquier situación de amenaza, vulneración o inobservancia de sus derechos que pueden afectar su salud física y emocional.

Seguir las recomendaciones y permitir el seguimiento por el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia, Servidores del I.C.B.F. o demás personas autorizadas que intervengan en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por parte de la entidad en la prestación del servicio público, en la atención brindada, a los niños, niñas o adolescentes ubicados en el hogar de paso.

Brindar atención integral mediante un plan de trabajo que incluya atención a los Niños, Niñas y Adolescentes en componentes de nutrición, salud, educación, pedagogía, recreación, deportes, cultura y atención psicosocial.

Realizar remisión de los usuarios a los profesionales de acuerdo a su necesidad según el criterio profesional.

Realizar intervención individual a los usuarios que lo soliciten y orientación familiar.

Orientar a las personas para desarrollar las capacidades que les permitan resolver sus problemas sociales, individuales y/o colectivos.

Acompañamiento y cumplimiento de la normatividad que rige la Comisaría de Familia.

Mantener informado a la Comisaría de Familia y/o profesionales del Equipo Interdisciplinario (Psicóloga y Trabajadora Social) a cerca del estado general del niño, niña o adolescente o de forma inmediata en caso de presentarse cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio o ponga en riesgo la integridad física o emocional de los mismos.

Entregar al niño, niña o adolescente en el momento en que la Comisaría de Familia o autoridades Administrativa autorizada lo ordene, con los respectivos documentos, soportes de atenciones (Medica, Nutricional, Psicológica, Educativa) que se hayan generado durante el tránsito por el Hogar de Paso.

#### PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Cargo a desempeñar	Cantidad	Profesión
PSICÓLOGA	Uno (1)	PSICOLOGA Con Tarjeta profesional vigente.
TRABAJADORA SOCIAL	Uno (1)	TRABAJADORA SOCIAL Con Tarjeta profesional vigente.



MEDICO	Uno (1)	MEDICO, con amplio conocimiento en el sector.
NUTRICIONISTA	Uno (1)	NUTRICIONISTA. Con tarjeta profesional vigente
FORMADORA	Uno (01)	EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

## ALIMENTACIÓN

- El Hogar deberá suministrar los alimentos establecidos dentro de las minutas nutricionales aprobadas por el instituto colombiano de bienestar familiar.
- El Hogar de paso, realizara una valoración nutricional de los niños, niñas y adolescentes que requieran del servicio prestado para el restablecimiento de sus derechos.

## EDUCATIVO Y FORMATIVO

- Intervención: En el período durante el cual el niño, niña o adolescente permanece en el ambiente sustituto o institucional se desarrollara el plan de atención integral individual y familiar (PLATINFA) con la participación del niño, su familia y el equipo interdisciplinario de la institución (Medico, trabajador social, psicóloga, terapeuta ocupacional, nutricionista) o la entidad contratista, teniendo en cuenta los resultados de un diagnóstico integral que involucra las áreas de derecho, conforme el protocolo y lineamientos adoptados por el ICBF.

## CULTURAL Y ARTISTICO

- Ocupación del tiempo libre con actividades recreativas dirigidas según intereses, habilidades y etapas de la vida vital.

## INFRAESTRUCTURA.

- La fundación ofrece una infraestructura con instalaciones locativas que garantizan el desarrollo integral del niño o niña bajo los parámetros exigidos por estándares de calidad del ICBF.

## SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

- Mantener y generar hábitos de cuidado y autocuidado
- Coordinar con las instancias de salud y otros servicios.
- Identificación de redes familiares, sociales e institucionales.
- Promover hábitos de convivencia.
- Brindar atención diferenciada.
- Crear espacios de reflexión: Recreación, cultura, deporte, valores, la convivencia y sentido de vida; espiritualidad.



CÓDIGO	VERSIÓN 04	FECHA	PÁGINA
140		ENERO 02 DE 2020	5 de 9





Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización de Entidad Contratante. **Cláusula 4 – Informes:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Contratista deberá presentar informes de ejecución preferiblemente en forma mensual. **Cláusula 5 - Valor del convenio y forma de pago:** El valor estimado del convenio asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)** El municipio aportara la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/Cte.** . La ESAL, aportara la suma de: **UN MILLON DE PESOS (\$1.000. 000.00)**, representado en los servicios de los diferentes profesionales para la atención de los niños, niñas y adolescentes. **FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA, por **EVENTO** a razón de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150. 000.00)** diarios para los NIÑOS: de 2 a 9 años y NIÑAS: de 2 a 17 años, previa presentación de informe de actividades, visto bueno del supervisor y allegar los documentos soporte de pago correspondiente a las obligaciones de seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO** El municipio de Galán cancelará a la entidad sin ánimo de lucro el pago por concepto de costos fijos administrativos correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en el evento en que el contrato, por cualquier razón, no haya tenido desarrollo total y/o parcial en lo sucesivo de la vigencia pactada, previa presentación de la factura y demás requisitos para el pago contraprestación a la disponibilidad de servicios inmediatos de atención, apoyo profesional y asesoría sobre los casos que se presenten en la comisaria de familia que tengan que ver con el restablecimiento de niños, niñas y adolescentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El municipio de Galán, cancelara a la entidad sin ánimo de lucro el pago por concepto de costos fijos administrativos correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en el evento en que el contrato, por cualquier razón, no haya tenido desarrollo total y/o parcial en lo sucesivo de la vigencia pactada, previa presentación de la factura y demás requisitos para el pago. Esto en contraprestación a la disponibilidad de servicios inmediatos de atención, apoyo profesional y asesoría sobre los casos que se presenten en la comisaria de familia que tengan que ver con el restablecimiento de niños, niñas y adolescentes. **PARAGRAFO TERCERO.** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del



CÓDIGO	VERSIÓN 04	FECHA	PÁGINA
140		ENERO 02 DE 2020	6 de 9



MUNICIPIO. PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **Cláusula 6 – Plazo de ejecución:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre del 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **NOTA:** Se tendrá en cuenta lo que ocurra primero. **Clausula 7: Obligaciones Generales de la ESAL:** Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente: 7.1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. 7.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. 7.3. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de GALÁN de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros. 7.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 7.5. Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio. 7.6. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 7.7. Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten. 7.8. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio. 7.9. Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 7.10. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 7.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. 7.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 7.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 7.14. Relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**. 7.15. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. 7.16. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 7.17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 7.18. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato. 7.19. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 7.20. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. 7.21. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** se obliga a restituir los fondos al municipio. 7.22. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación. 7.23. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio. **Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratante:** 8.1. Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos. 8.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia para el año 2018. 8.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado. 8.4. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto. 8.5. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del

<p>República de Colombia</p>  <p>Departamento de Santander Alcaldía Municipal de Galán NIT 890.206.722-4</p>	<p align="center"><b>MUNICIPIO DE GALAN</b></p> <p align="center"><b>CONTRATO</b></p>			
<p>CÓDIGO</p> <p align="center">140</p>	<p>VERSIÓN 04</p>	<p>FECHA</p> <p align="center">ENERO 02 DE 2020</p>	<p>PÁGINA</p> <p align="center">7 de 9</p>	

contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos 8.6. Ejercer supervisión constante, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los Centros para su operación. 8.7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **Cláusula 9 –Responsabilidad Laboral: Vinculación del Personal.** LA ESAL o CONTRATISTA es la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos a la adquisición de materiales, toda lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **Cláusula 10 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Convenio, y Caducidad:** En virtud del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se prescinde el uso de las cláusulas excepcionales para contratos de cooperación, ayuda o asistencia, y en este sentido no se exigirán en el presente convenio. **Cláusula 11 – Cláusula Penal:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este convenio serán sancionadas pecuniariamente dentro de los parámetros establecidos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del convenio, LA ESAL pagará a título de clausula penal una equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir, o al valor total del convenio según el caso, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar a LA ESAL A la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** LA ESAL autoriza a EL MUNICIPIO para que descuenta de las sumas que le adeuda, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **Cláusula 12 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** Para el presente proceso de contratación, no se exigieron garantías **Cláusula 13 – Indemnidad:** LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal contra EL MUNICIPIO, LA ESAL será notificada lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para el arreglo del conflicto, entendiéndose que en caso de que sea condenado el MUNICIPIO, es LA ESAL quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma **Cláusula 14 – Cesión: LA ESAL** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia rapidez o economía por personal especializado, LA ESAL puede subcontratarlos con autorización del MUNICIPIO. El empleo de tales subcontratos no revelará obligaciones emanadas del presente convenio. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratarte y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de LA ESAL. EL MUNICIPIO podrá exigir a LA ESAL la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **Cláusula 15 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 16 – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se

Calle 6 No. 5-35 Tel. 312 3905467

Pág. Web [www.galan-santander.gov.co](http://www.galan-santander.gov.co) código postal 684051

Email: [Alcaldia@Galan-santander.gov.co](mailto:Alcaldia@Galan-santander.gov.co) Correo oficina: [contactenos@galan-santander.gov.co](mailto:contactenos@galan-santander.gov.co)

Galán- Santander - Colombia

resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **Cláusula 17 – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE GALÁN	FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESUS DE BELÉN
Dirección: Calle 6 N. 5- 35 Teléfono: 3123905467 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@galan-santander.gov.co">alcaldia@galan-santander.gov.co</a>	Dirección: Carrera 4 # 11-08 San Gil, Santander Teléfono: 7235823 Correo electrónico: <a href="mailto:fundeninobelen@hotmail.com">fundeninobelen@hotmail.com</a>

**Cláusula 18– Supervisión:** El Municipio designará el Supervisor el cual realizará las funciones propias para el cumplimiento del Objeto del presente convenio, esta designación será realizada en el presente convenio y será LA **COMISARIA DE FAMILIA** del Municipio de GALÁN, Santander. **Cláusula 19 – Anexos del Convenio:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista; Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y demás documentos necesarios para la suscripción del contrato. **Cláusula 20 – Perfeccionamiento y ejecución:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 21 – Registro y apropiaciones presupuestales:** EL MUNICIPIO DE GALÁN pagará al Contratista el valor del presente Convenio estará sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N.º 26-00034 expedida por la Tesorería del Municipio de Galán.

RUBRO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.02.052	Servicio de protección a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.	SGP LIBRE INVERSION	\$ 8.000. 000.00

**Cláusula 22- Confidencialidad:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **Cláusula 23 – Liquidación:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **Cláusula 24 –Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de GALÁN y el domicilio contractual es el mismo municipio. Para constancia, se firma en el municipio de GALÁN; el día 30 de enero de 2026.

Calle 6 No. 5-35 Tel. 312 3905467

Pág. Web [www.galan-santander.gov.co](http://www.galan-santander.gov.co) código postal 684051

Email: [Alcaldia@Galan-santander.gov.co](mailto:Alcaldia@Galan-santander.gov.co) Correo oficina: [contactenos@galan-santander.gov.co](mailto:contactenos@galan-santander.gov.co)

Galán- Santander - Colombia

República de Colombia



Departamento de Santander  
Alcaldía Municipal de Galán  
NIT 890.206.722-4

## MUNICIPIO DE GALAN

### CONTRATO



CÓDIGO

140

VERSIÓN 04

FECHA

ENERO 02 DE 2020

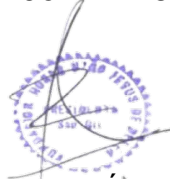
PÁGINA

9 de 9

EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA,

**SOFIA MEDINA SERRANO**  
C.C. 37946843 expedida en Socorro  
ALCALDESA MUNICIPAL



**FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESUS DE BELEN**  
Nit No 890.203.407-5  
R.L JULIETA RUEDA GARCIA  
NIT. 900.194.421-4

Proyecto y Revisó Asp. Jurídicos: Andrea del Pilar Núñez - Asesor Jco. Externo

Calle 6 No. 5-35 Tel. 312 3905467

Pág. Web [www.galan-santander.gov.co](http://www.galan-santander.gov.co) código postal 684051

Email: [Alcaldia@Galan-santander.gov.co](mailto:Alcaldia@Galan-santander.gov.co) Correo oficina: [contactenos@galan-santander.gov.co](mailto:contactenos@galan-santander.gov.co)

Galán- Santander - Colombia